

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ARTICULO 69 DE LA LEY 1417 DE 2011**  
**TRÁMITE DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

**DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TRAMITES EXTRAPROCESALES 1.**  
**CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ**

**DEFENSORA DE FAMILIA:** DIANA MARITZA HORTÚA SOLÓRZANO  
**REGIONAL:** Cundinamarca **CENTRO ZONAL:** Fusagasugá

**NIÑA:** EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** R.C. No. 1.069.774.283  
**HISTORIA DE ATENCION No.** 1.076.519.051  
**SIM No.** 21959268

Fusagasugá, 26 junio de 2026.

Señor  
JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883  
Teléfono: 3011540031  
Calle 41 C Bis Sur # 81 K – 18, Bogotá

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..." y considerando que la solicitante afirmó no tener direcciones para Notificar al deudor y trato de notificar por todos los medios posibles y de acuerdo con los datos que se tenían del presunto deudor alimentario moroso, se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Fusagasugá de la Regional Cundinamarca, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Se anexa copia del auto que ordena correr traslado de la petición junto con los documentos de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1417 de 2011 Código Contencioso Administrativo: "ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia


*eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."*

En atención a que se desconoce por parte de este despacho los datos actuales de ubicación del progenitor JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883, con el fin de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción dentro del trámite iniciado por este despacho para su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, proceder a solicitar la publicación de la presente citación en la página Web del ICBF, junto con la publicación en un lugar público del despacho, lo anterior debido a que la peticionaria, señora MARTHA CECILIA CHACÓN ÁNGULO, C.C No. 39.629.573 DE FUSAGASUGÁ, ha expresado bajo la gravedad de juramento desconocer sus datos de ubicación.

En consecuencia, la suscrita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Fusagasugá, Regional Cundinamarca, se permite notificarle que en la Defensoría de Familia de Trámites Extraprocesales 1, se está adelantando trámite de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en virtud del Acta de conciliación fallida No. 011 y de la Resolución No. 003 del 14 de enero de 2025, SIM 2195537; se reporta su mora en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del citado documento por un lapso superior a tres (3) meses, relación de deuda que se encuentra debidamente relacionada y descrita documentalmente por la señora MARTHA CECILIA CHACÓN ÁNGULO, C.C No. 39.629.573 DE FUSAGASUGÁ, dentro de la Historia de Atención No. 1.069.774.283, SIM: 21959268.



DIANA MARITZA HORTÚA SOLÓRZANO  
Defensora de Familia Asuntos Extraprocesales No. 1  
ICBF Centro Zonal Fusagasuga – Regional Cundinamarca  
Transversal 12 # 16 C 20, Edificio Belencito  
Correo electrónico: [Diana.Hortua@icbf.gov.co](mailto:Diana.Hortua@icbf.gov.co)  
Teléfono: 4377630 Ext. 174012

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 1 de 6

44007

**AUTO ADMITE SOLICITUD Y CORRE TRASLADO A DEUDOR DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

**DEFENSORA DE FAMILIA:** DIANA MARITZA HORTÚA SOLÓRZANO  
**REGIONAL:** Cundinamarca **CENTRO ZONAL:** Fusagasugá

**NIÑA:** EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** R.C. No. 1.069.774.283  
**HISTORIA DE ATENCION No.** 1.076.519.051  
**SIM No.** 21959268

**PETICIONARIO:** MARTHA CECILIA CHACÓN ÁNGULO, C.C No. 39.629.573 DE FUSAGASUGÁ  
**PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:** JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883

En Fusagasugá a los 11 días del mes de diciembre de 2025

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Fusagasugá de la Regional Cundinamarca del ICBF, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; de conformidad con la organización interna del Centro Zonal Fusagasugá y teniendo en cuenta los siguientes:


**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 27 de agosto de 2025, Mediante oficio con radicado 202540070002444192, Martha Cecilia Chacón Angulo referencia: "(...) solicitud de registro de deudores alimentarios morosos (Redam) a JOHAN TOVAR MACANA (...)" Se anexa oficio para ampliar información." La ciudadana manifiesta que cuenta con Resolución No. 003 de fecha 14 de enero de 2025, por medio de la cual se establece provisionalmente alimentos, aprobada por ICBF, liquidación de intereses de la deuda, medio de notificación.

**SEGUNDO:** La señora **MARTHA CECILIA CHACÓN ÁNGULO, C.C NO. 39.629.573 DE FUSAGASUGÁ,** y el señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO.**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 2 de 6

44007

**1.007.158.883**, suscribieron RESOLUCIÓN No. 003, del CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PROVISIONALMENTE ALIMENTOS, a favor de la NIÑA: EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, 1069774283, en el cual se estableció:

*“El señor JOHAN TOVAR MACANA, como padre de su hija EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/CTE), La señora LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON, como Madre de su hija EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE). Mesada que será cancelada del primero (01) al cinco (05) de cada mes, a partir del mes de FEBRERO DEL 2025, suma de dinero que deberá consignar en cuenta bancaria a nombre de la señora MARTHA CECILIA CHACON ANGULO, y/o entregará personalmente a la citada señora. La cuota se incrementara cada año, en el Mes de Enero, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor. El incumplimiento de la presente obligación alimentaria presta mérito ejecutivo, genera acción penal por inasistencia alimentaria, rige a partir de la fecha. Además, los siguientes gastos de la niña mencionada, que hacen parte de la cuota alimentaria se asumirán así: Salud: Asumidos por los padres en proporción igual en lo no cubierto por el POS. Vestuario: los señores JOHAN TOVAR MACANA y LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON, deberá suministrar una cuota extra por el mismo valor de la mensual en el mes de junio y diciembre.- Educación: Asumido por los padres de la niña en proporción igual (MATRICULA, UNIFORME Y UTILES ESCOLARES).”*


**TERCERO:** La señora **MARTHA CECILIA CHACÓN ÁNGULO, C.C NO. 39.629.573 DE FUSAGASUGÁ**, en calidad de abuela materna, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883**, anexo un estado de cuenta al cual informa se ha deuda el valor total de CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TCE. (\$4.049.736) con base al estado de cuenta se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales porcentaje por el SMLV y los intereses legales del 0,5%.

### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

**PRIMERO:** Conforme a la liquidación allegada, el señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883**, en calidad de progenitor al parecer adeuda la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TCE. (\$4.049.736) de cuota de alimentos, educación y vestuario a favor de la NIÑA: **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, 1069774283**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 3 de 6

44007

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

*"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."*

**SEGUNDO:** De llegarse hacer la inscripción del señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883**, en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

*ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

**ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.** *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

*1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*


*2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*

*Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*

*3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de*

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 4 de 6

44007

*bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

*4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

*5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*

*6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.*

*PARÁGRAFO 1o. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.*

*PARÁGRAFO 2o. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.*

Por lo expuesto, la Defensora de Familia


### ORDENA

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**"Ley 2097 de 2021. Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo. PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma. PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 5 de 6

44007

a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro."

Por lo anterior, se corre traslado al señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883**, deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de cinco (05) días hábiles, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:


AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
TOTAL:			0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo PDF.

**SEGUNDO:** Se solicita al señor **JOHAN TOVAR MACANA, C.C NO. 1.007.158.883**, informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 6 de 6

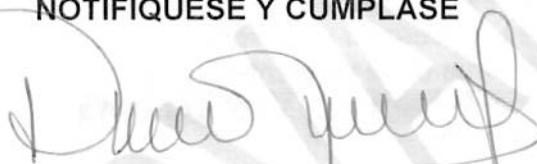
44007

personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma: (Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

**TERCERO:** Realizar las demás diligencias necesarias, conducentes, pertinentes y, si se amerite, subsanar las administrativas que se adelanten.

**CUARTO:** A través del Sistema de Información Misional – SIM, registrar las actuaciones pertinentes.


**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARITZA HORTÚA SOLÓRZANO**  
 Defensora de Familia Asuntos Extraprocesales 1.  
 ICBF Centro Zonal Fusagasugá – Regional Cundinamarca

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b> 44007	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 12

**ACTA DE CONCILIACIÓN FALLIDA  
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VISITAS, VESTUARIO,  
EDUCACION Y OTROS.**

**CONCILIACION FALLIDA NO. 011 DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2025**

**DEFENSORA DE FAMILIA: NANCY CECILIA SALAZAR MOYA**

**NIÑA: EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1069774283**  
**HISTORIA DE ATENCION No. 1069774283**  
**SIM No. 21955379**

Fusagasugá, Cundinamarca. 14 de enero del 2025.

Siendo el día y hora fijado para llevar a cabo la presente diligencia, comparecen a este Despacho de la Defensoría de Familia C.Z Fusagasugá, los señores **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** y la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO** en calidad de progenitora y abuela materna. En este estado de la diligencia se deja constancia de la inasistencia del señor **JOHAN TOVAR MACANA** en calidad de progenitor, quien a pesar de haber sido citado en dos oportunidades en debida forma no se presentó.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CITADAS**

**CONVOCANTE: PROGENITORA: LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, C.C No. 1.069.759.929 de Fusagasugá, edad: 27 años, ocupación: Independiente, grado de escolaridad: técnico, dirección: calle 24 numero 74 -67 Barrio Villaceleste, Fusagasugá - Cundinamarca, Eps: Sanitas, correo electrónico: chaconlaura145@gmail.com, teléfono: 3203393110, en calidad de progenitora. Tiene un (1) hija.


**CONVOCADO: ABUELA MATERNA: MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, cc. 39.629.573 de Fusagasugá, edad: 45 años, escolaridad: técnica, Ocupación: Independiente, dirección: calle 24 numero 74-67 Barrio Villaceleste, Fusagasugá - Cundinamarca, Eps: Sanitas. tel.:3203393110, correo electrónico: [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com). Tiene un (1) hija.

**CONVOCADO: JOHAN TOVAR MACANA**, C.C No. 1007158883 de Soacha-Cundinamarca, edad: 25 años, ocupación: oficios varios, grado de escolaridad: bachiller, dirección: calle 41 C bis sur numero 81 K 18 Bogotá, Eps: Famisanar, correo electrónico: no tiene, teléfono: 3011540031. Tiene un (1) hija.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 2 de 12

44007

Audiencia realizada de forma presencial con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, visitas y custodia y otros.**


La Defensora de Familia convoca a las partes a fin de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación de que trata el Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, El Defensor de Familia del Centro Zonal Fusagasugá, se constituye en diligencia de audiencia dentro del recinto del despacho, en aras de restituir del derecho amenazado de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO de tres (3) años de edad** y proferirse una medida de restablecimiento (fijación de cuota alimentaria, Custodia, visitas y otros; Inicialmente se citó para el día 16 de diciembre de 2024 en la hora 3:00:00 PM A 4:00:00 PM, dejando constancia que el progenitor señor **JOHAN TOVAR MACANA, no se hizo presente.** se agenda nuevamente para el día 14 de enero del 2025 Hora: 10:00 am donde tampoco se hizo presente presencial, ni virtual, pese a haber sido citado en debida forma.

Acto seguido la suscrita Defensora se constituye en Audiencia dentro del recinto del despacho, en aras de restituir el derecho amenazado de **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO de tres (3) años de edad,** enterando a las comparecientes el objeto de la presente audiencia concediéndole el uso de la palabra a la señora **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** ante lo cual **MANIFESTO:** yo hice la petición por que quiero dejar la custodia, tenencia y cuidado personal de mi hija EMILY SOFIA con mi mama, debido a que actualmente me encuentro residiendo fuera del país, en la ciudad Tijuana – México, no puedo llevar a mi hija por motivo a que el papa de mi hija no autorizo la salida del país, como tampoco aporta económicamente. Tampoco visita a mi hija, no viene a Fusagasugá a compartir con la niña. Yo quiero que la custodia la tenga mi mama por que para que ella pueda garantizar los derechos de la niña mientras regreso. Voy a pasar de cuota alimentaria por valor de \$1.500.000.00 mensuales para los gastos de la niña como son: alimentación, educación, salud vestuario y otros. Se concede el uso de la palabra a la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO, en calidad de ABUELA MATERNA** quien **MANIFESTO:** Yo estoy de acuerdo en recibir la custodia, tenencia y cuidado personal de mi nieta EMILY SOFIA, garantizando todos sus derechos, valores, mientras mi hija regresa del país. Dejo claro que citamos al papa de la niña en dos oportunidades, pero se negó, enviánúolas por correos certificados y wasap. Sin embargo, la contesta con grosería por wasap. Solicito que en caso de llegar a presentarse el señor JOHAN TOVAR quien es el papa de la niña, sean supervisadas por que es consumidor de sustancias psicoactivas. - Acto seguido la suscrita Defensora de Familia entera a las comparecientes del procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, para esta clase de asuntos y como quiera que la señor **JOHAN TOVAR MACANA, no se presenta** presumiéndose entonces que no le asiste **ANIMO CONCILIATORIO,** Por lo cual se **DECLARA ROTA Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA** procediendo el suscrito Defensor de Familia, a dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 111 Numeral 2 y 82 Numeral 13 de la ley de Infancia y Adolescencia, fijando provisionalmente las medidas de restablecimiento de derechos a favor de la niña **EMILY SOFIA TOVAR**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 12


44007

**CASTILLO** y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria a favor de la mencionada niña y aun cuando no exista prueba de la capacidad económica del alimentante, se tendrá en cuenta su patrimonio, posición social y todos los antecedentes del señor **JOHAN TOVAR MACANA** y la señora **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**.- Circunstancias suficientes para fijar la cuota alimentaria a favor de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO** y a cargo de los señores **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** y **JOHAN TOVAR MACANA**, por lo anterior, éste Despacho en uso de las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006, procede a fijar la presente cuota provisional de alimentos, en la forma y términos que se describen a continuación: **ARTICULO PRIMERO: El señor JOHAN TOVAR MACANA**, como padre de su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/CTE)**, La señora **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, como Madre de su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE)**. Mesada que será cancelada del primero (01) al cinco (05) de cada mes, a partir del mes de **FEBRERO DEL 2025**, suma de dinero que deberá consignar en cuenta bancaria a nombre de la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, y/o entregará personalmente a la citada señora. La cuota se incrementara cada año, en el Mes de Enero, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor. El incumplimiento de la presente obligación alimentaria presta mérito ejecutivo, genera acción penal por inasistencia alimentaria, rige a partir de la fecha. Además, los siguientes gastos de la niña mencionada, que hacen parte de la cuota alimentaria se asumirán así: Salud: Asumidos por los padres en proporción igual en lo no cubierto por el POS. Vestuario: los señores **JOHAN TOVAR MACANA** y **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, deberá suministrar una cuota extra por el mismo valor de la mensual en el mes de junio y diciembre.- Educación: Asumido por los padres de la niña en proporción igual (MATRICULA, UNIFORME Y UTILES ESCOLARES).- **ARTICULO SEGUNDO: La CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL** de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, continuará bajo responsabilidad de la **ABUELA MATERNA** señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**. Quien se compromete ante este **DESPACHO** a **CUIDAR y VELAR POR EL SANO DESARROLLO EMOCIONAL COMO SOCIAL y FAMILIAR** de la niña mencionada, **GARANTIZANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES BASICAS COMO SU PROTECCION. LA MEDIDA ANTERIOR SE MANTENDRÁ HASTA TANTO LAS PARTES, UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ESTE DESPACHO DISPONGAN LO CONTRARIO.** **TERCERO: REGLAMENTACION DE VISITAS:** Se dispone que los señores **JOHAN TOVAR MACANA** y **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** podrán visitar a su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, cualquier día previo acuerdo con la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO** en calidad de abuela materna. Dejando constancia que

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 1	Página 4 de 12

44007

las visitas con el PROGENTIOR SERAN SUPERVISADAS debido a que por manifestación de la familia materna el señor JOHAN TOVAR MACANA, presenta antecedentes de consumo.- **LAS VISITAS DEBERAN SER UTILIZADAS PARA MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL VÍNCULO AFECTIVO ENTRE EL PADRE, LA MADRE E HIJA.**- Igualmente se obliga a realizarlas sin presiones, no hacerlo en estado de embriaguez o cualquiera otra sustancia que pueda afectar la buena relación y el normal desarrollo de la niña mencionada.- Evitara escándalos, agresiones y/o actuaciones que generen violencia, so pena de la suspensión del derecho de visitas; como incumplimiento de las demás obligaciones.- **ARTICULO CUARTO.**- Solo se remitirá el presente informe al Juez de Familia si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de surtida la notificación, al tenor de lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006.- **ARTICULO QUINTO:** Se ordena el **CIERRE, cumplido el término para oponerse**, Declarando igualmente restablecidos los derechos a los Alimentos, Custodia, Visitas y demás de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO.**- La presente Medida rige a partir de la fecha de su expedición y es de estricto cumplimiento por las partes y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes. La parte presente queda notificada por Estrados, dentro de la Audiencia de Conciliación y para quien no compareció se notificara por aviso lo acá resuelto. Además valga la pena aclarar que en asuntos en materia de Familia, referente a Custodia y Cuidado Personal, no hacen transito a cosa Juzgada, pudiéndose revisar en cualquier momento, en caso que las circunstancias que originaron la medida varíen o lo ameriten. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

**ADVERTENCIA DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.** (Artículo 6 y 9. Ley 2097 de 2 de julio de 2021)

**Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz


y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 5 de 12

44007

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

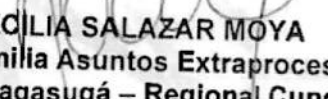
**Parágrafo 1°.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**Parágrafo 2°.** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

A las partes se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron presencial y virtual. Dejan do constancia que el progenitor rechazo la audiencia virtual excusándose en que está muy ocupado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

  
**NANCY CECILIA SALAZAR MOYA**  
 Defensora de Familia Asuntos Extraprocesales  
 ICBF Centro Zonal Fusagasugá – Regional Cundinamarca

Firman las partes presentes,

  
**LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**

cc. 1069759929

  
**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**


cc. 39629573

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b> 44007	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 6 de 12

**RESOLUCIÓN No. 003  
 CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PROVISIONALMENTE ALIMENTOS**

**Artículo 100 Y 111 Ley 1098 de 2006  
 Código de la Infancia y la Adolescencia.**

**DEFENSORA DE FAMILIA: NANCY CECILIA SALAZAR MOYA**

**NIÑA: EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1069774283  
 HISTORIA DE ATENCION No. 1069774283  
 SIM No. 21955379**

Fusagasugá, Cundinamarca. 14 de enero del 2025

Siendo el día y hora fijado para llevar a cabo la presente diligencia, comparecen a este Despacho de la Defensoría de Familia C.Z Fusagasugá, los señores **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** y la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO** en calidad de progenitora y abuela materna. En este estado de la diligencia se deja constancia de la inasistencia del señor **JOHAN TOVAR MACANA** en calidad de progenitor, quien a pesar de haber sido citado en dos oportunidades en debida forma no se presentó.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CITADAS**


**CONVOCANTE: PROGENITORA: LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, C.C No. 1.069.759.929 de Fusagasugá, edad: 27 años, ocupación: Independiente, grado de escolaridad: técnico, dirección: calle 24 numero 74 -67 Barrio Villaceleste, Fusagasugá - Cundinamarca, Eps: Sanitas, correo electrónico: chaconlaura145@gmail.com, teléfono: 3203393110, en calidad de progenitora. Tiene un (1) hija.

**CONVOCADO: ABUELA MATERNA: MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, cc. 39.629.573 de Fusagasugá, edad: 45 años, escolaridad: técnica, Ocupación: Independiente, dirección: calle 24 numero 74-67 Barrio Villaceleste, Fusagasugá - Cundinamarca, Eps: Sanitas. tel.:3203393110, correo electrónico: [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com). Tiene un (1) hija.

**CONVOCADO: JOHAN TOVAR MACANA**, C.C No. 1007158883 de Soacha-Cundinamarca, edad: 25 años, ocupación: oficios varios, grado de escolaridad: bachiller,

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 7 de 12

44007

dirección: calle 41 C bis sur numero 81 K 18 Bogotá, Eps: Famisanar, correo electrónico: no tiene, teléfono: 3011540031. Tiene un (1) hija.

Audiencia realizada de forma presencial con el objeto de conciliar sobre el asunto de: Alimentos, visitas y custodia y otros.

### AUDIENCIA DE CONCILIACION FALLDIA

Acto seguido el suscrito Defensor entera a los comparecientes del procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, para esta clase de asuntos y como quiera que no hay acuerdo se presume que no les asiste **ANIMO CONCILIATORIO**, Por lo cual se **DECLARA ROTA Y FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA**, procediendo la suscrita Defensora de Familia, a dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 111 Numeral 2 y 82 Numeral 13 de la ley de Infancia y Adolescencia, fijando provisionalmente las medidas de restablecimiento de derechos a favor de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO de 3 años de edad**.

### SÍNTESIS DE LOS HECHOS

El día 18 de octubre del 2024; sim: 21955379: se recibe petición así: " Peticionaria, la ciudadana Laura Solangy Castillo, identificada con CC 1069759929 en calidad de progenitora, solicita trámite de conciliación de visitas , cuota de alimentos y custodia a favor de NNA de 3 años de edad. La ciudadana manifiesta que los aportes que realiza el progenitor son insuficientes para el sostenimiento de la NNA. Adicionalmente, sus aportes han sido intermitentes a lo largo de la vida de la NNA. Peticionario no reporta vulneración de derechos en contra del NNA, antecedentes de VIF o casos aperturados en COMISARIA DE FAMILIA. Ciudadana no reporta dirección del citado, pero se compromete a notificarlo adecuadamente."

Se fijo fecha de audiencia de conciliación para el día 16 de diciembre de 2024 en la hora 3:00:00 PM A 4:00:00 PM, reagendada en fecha 14 de enero del 2025, Hora: 10:00 am. El señor **JOHAN TOVAR MACANA** no se hizo presente a ninguna citación habiéndose notificado en debida forma por parte de la progenitora de la niña para conciliación CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS Y OTROS.


### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Que el Artículo 44 de la Constitución política determina:

*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p> <p>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</p>	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 8 de 12

44007

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

*El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.*

*Debe tenerse en cuenta que entre los deberes de los padres separados o divorciados está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia, y que, ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente.*

*Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente al padre que las impide o frente aquel que simplemente no las ejerce.*

Al respecto, La Corte constitucional expresó:

*....." El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor."*


*(...)"Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos....."[5]*

*"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto, o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos...."[6]*

*(...) Algo similar ocurre con la regulación concreta del derecho de visita la cual debe hacerse siempre procurando el mayor acercamiento posible entre padre o hijo, de modo que su relación*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 9 de 12

44007

*no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo. Debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, el cual - rectamente entendido- requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con el padre. Su objeto es el de estrechar las relaciones familiares, y su fijación debe tener como pauta directriz el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con sus progenitores, por lo que es necesario extremar los recaudos que conduzcan a soluciones que impliquen sortear todo obstáculo que se oponga a la fluidez y espontaneidad de aquellas relaciones; las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco han de desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide.*

*(....) Sólo por causas graves que hagan que el contacto con los menores pueda poner en peligro su seguridad o su salud física o moral pueden los padres ser privados de este derecho. Así, se ha decidido que ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquélla se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo menor.[7]*

*...."Por todo lo anterior, esta Corte no puede menos que recordar a los jueces su inmersa responsabilidad y cuidado cuando aprueben un régimen de visitas: de él depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o su desaparición total, en desmedro de los intereses de la prole, la institución misma y la sociedad civil...."*

Por otro lado, es importante recalcar que el legislador, previo un mecanismo que le permite al niño, niña o adolescente, mantener y seguir desarrollando las relaciones afectivas con sus progenitores, así como recibir de éstos el cuidado y amor que demandan a través de un proceso judicial llamado **reglamentación de visitas**.


La reglamentación o regulación de visitas, es un proceso judicial por medio del cual se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres.

En síntesis, la reglamentación de visitas permite al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padre y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

En el caso que nos ocupa, es procedente indicarle a la consultante que debe solicitar a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad que intervenga, con el fin de que proceda al restablecimiento de sus derechos, en caso de encontrarse vulnerados o amenazados a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 1	Página 10 de 12

44007

Ahora este Despacho atendiendo lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ARTICULO PRIMERO:** El señor **JOHAN TOVAR MACANA**, como padre de su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/CTE)**, La señora **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, como Madre de su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, está obligada a suministrar mensualmente, como cuota alimentaria a favor de su hija en mención, la suma equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE)**. Mesada que será cancelada del primero (01) al cinco (05) de cada mes, a partir del mes de **FEBRERO DEL 2025**, suma de dinero que deberá consignar en cuenta bancaria a nombre de la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, y/o entregará personalmente a la citada señora. La cuota se incrementara cada año, en el Mes de Enero, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor. El incumplimiento de la presente obligación alimentaria presta mérito ejecutivo, genera acción penal por inasistencia alimentaria, rige a partir de la fecha. Además, los siguientes gastos de la niña mencionada, que hacen parte de la cuota alimentaria se asumirán así: Salud: Asumidos por los padres en proporción igual en lo no cubierto por el POS. Vestuario: los señores **JOHAN TOVAR MACANA** y **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**, deberá suministrar una cuota extra por el mismo valor de la mensual en el mes de junio y diciembre.- Educación: Asumido por los padres de la niña en proporción igual (MATRICULA, UNIFORME Y UTILES ESCOLARES).-

**ARTICULO SEGUNDO:** La **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL** de la niña **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, continuará bajo responsabilidad de la **ABUELA MATERNA** señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**. Quien se compromete ante este **DESPACHO** a **CUIDAR y VELAR POR EL SANO DESARROLLO EMOCIONAL COMO SOCIAL y FAMILIAR** de la niña mencionada, **GARANTIZANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES BASICAS COMO SU PROTECCION. LA MEDIDA ANTERIOR SE MANTENDRÁ HASTA TANTO LAS PARTES, UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ESTE DESPACHO DISPONGAN LO CONTRARIO.**

**ARTICULO TERCERO: REGLAMENTACION DE VISITAS:** Se dispone que los señores **JOHAN TOVAR MACANA** y **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** podrán visitar a su hija **EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO**, cualquier día previo acuerdo con la señora **MARTHA CECILIA CHACON ANGULO** en calidad de **abuela materna. Dejando constancia que las visitas con el PROGENTIOR SERAN SUPERVISADAS** debido a que por manifestación de la familia materna el señor **JOHAN TOVAR MACANA**, presenta

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

44007

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 11 de 12

antecedentes de consumo.- **LAS VISITAS DEBERAN SER UTILIZADAS PARA MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL VÍNCULO AFECTIVO ENTRE EL PADRE, LA MADRE E HIJA.**- Igualmente se obliga a realizarlas sin presiones, no hacerlo en estado de embriaguez o cualquiera otra sustancia que pueda afectar la buena relación y el normal desarrollo de la niña mencionada.- Evitar escándalos, agresiones y/o actuaciones que generen violencia, so pena de la suspensión del derecho de visitas; como incumplimiento de las demás obligaciones.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, señalar, que la presente Resolución, en la que se fijan provisionalmente obligaciones, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento y que esta es primera copia.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir a los progenitores de la niña, que, a pesar de la anterior decisión, como familiares, son solidarios en la protección y garantía de los derechos fundamentales prevalentes de los niños y que el incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal (Artículo 233 del Código Penal) y las demás acciones legales necesarias y pertinentes para su ejecución y dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1098 de 2006 por su inobservancia. (Artículo 129, Incisos 2 y 8 del C.I.A.; Artículos 150, 151 del Decreto 2737 de 1989).

**ARTICULO SEXTO:** Se les informa a las partes que podrán oponerse a esta Resolución solicitándole al Defensor de Familia que la profirió, que la remita al Juez competente para que, a través de Informe, revise lo decidido en la misma. Dicha solicitud, **debidamente sustentada**, deberá presentarse por escrito, al Defensor de Familia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de la cuota provisional de alimentos o a la notificación por AVISO de esta o a la Desfijación del EDICTO según sea el caso; lo anterior de conformidad con lo señalado en los Artículos 102, 111 y 119 - 2 de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018 artículo 1 parágrafo tercero.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NANCY CECILIA SALAZAR MOYA**  
**DEFENSORA DE FAMILIA**  
**ICBF CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ**

Los notificados:

  
**LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON**

cc. 10697599201

  
**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**

cc. 39629573.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012







No. 202544007000244192

BIENESTAR FAMILIAR

Código web: SB+ddU8latlu9mgysjSvoWtR5Sw=  
Radicador: EDSON JAIR MEJIA CASALLAS Fecha: 2025-08-27 10:31 Folios: 1  
Remitente: MARTHA CELIA CHACON ANGULO  
Clasificada: Destino: Centro Zonal Fusagasuga (Cundinamarca)  
Asunto: SOLICITUD DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS A JOHAN TOVAR

21959268 - Diana H 24

Martha Chacon Angulo

39629573

3203393110

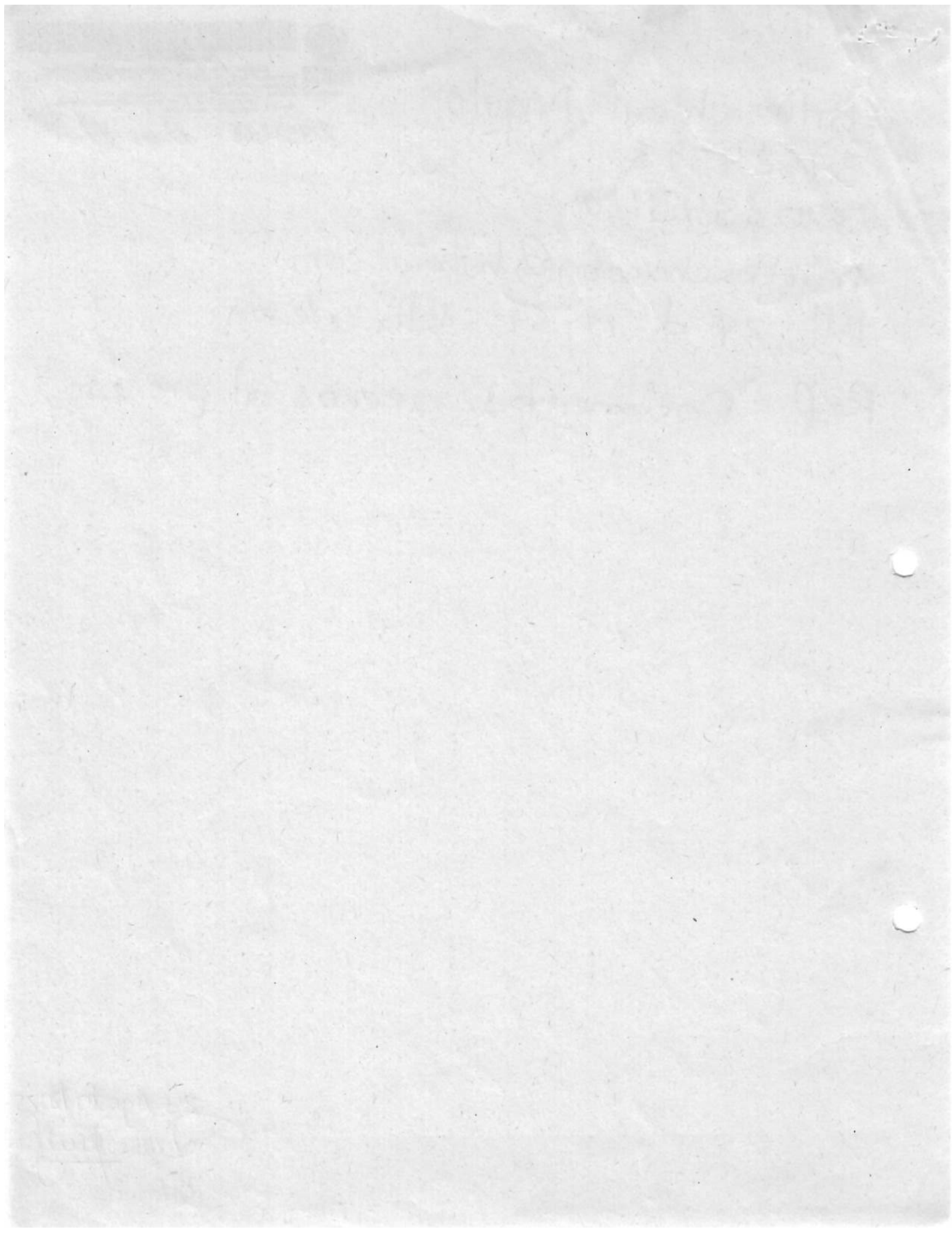
marthachaconn@hotmail.com

cell 24 + 74-67 Villa Celeste

Ref. Documentos anexos al proceso

28 Agosto /2025  
*[Signature]*

Orfeo ok



25  
Señor(a):

**DEFENSOR DE FAMILIA**  
CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ  
I.C.B.F.

**REFERENCIA:** Solicitud de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a JOHAN TOVAR MACANA

**SOLICITANTE:** MARTHA CECILIA CHACON ANGULO

**CONVOCADO:** JOHAN TOVAR MACANA

**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110 en representación de mi nieta EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, por medio del presente escrito, me permito solicitar ante su despacho, el respectivo trámite de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) en contra de: **JOHAN TOVAR MACANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031, con fundamento en los:

### HECHOS

**Primero:** Mediante la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 expedida por la Defensora De Familia del ICBF Centro Zonal de Fusagasugá se estableció en su artículo **segundo** de la parte resolutive, se ordenó la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor a su abuela Martha Cecilia Chacon Angulo, lo cual me encuentro facultada en este proceso.

**Segundo.** De dicha resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 en su artículo **primero** de la parte resolutive, se ordenó fijar una cuota alimentaria al padre de la menor **JOHAN TOVAR MACANA** por valor de \$400.000 y a la madre de la menor **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** por valor de \$1.500.000, valores que deben ser pagados dentro del primeros cinco días de cada mes y a partir de febrero de 2.025.

**Tercero.** En este orden de ideas, me permito informar que la madre de la menor LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON si ha cumplido con el



26

pago de la cuota de alimentos hasta la fecha de presentado esta petición, pero el señor padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA solo realizo el pago de la cuota del mes de febrero en dos pagos de \$200.000, así:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Cuota De Febrero	Pago realizado a mi cuenta NEQUI en el mes de febrero y marzo.	\$200.000
		\$200.000

**Cuarto.** Me permito manifestar que el padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA se encuentra en mora con las siguientes cuotas de alimentos de conformidad con el artículo **primero** de la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025, así:

FECHA LIMITE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
5 de Marzo de 2.025	Alimentos	\$400.000
5 de Abril de 2.025	Alimentos	\$400.000
5 de Mayo de 2.025	Alimentos	\$400.000
5 de Junio de 2.025	Alimentos	\$400.000
5 de Julio de 2.025	Alimentos	\$400.000
5 de Agosto de 2.025	Alimentos	\$400.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.400.000</b>

FECHA LIMITE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
13 de Marzo de 2.025	50% Copago Salud	\$2.350
26 de Abril de 2.025	50% Copago Salud	\$2.350
25 de Junio de 2.025	50% Copago Salud	\$2.350
<b>TOTAL</b>		<b>\$7.050</b>

FECHA LIMITE DE PAGO	CONCEPTO EDUCACIÓN	VALOR
03 de Enero de 2.025	50% Matricula	\$180.200
14 de Febrero de 2.025	50% Libros	\$105.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$285.200</b>

**Quinto.** De la anterior liquidación quiero poner en evidencia los 6 periodos sucesivos por no pago de cuota de alimentos; 3 periodos por



27

no pago de salud y 2 periodos por no pago de educación, cumpliéndose los presupuestos legales para realizar la inscripción REDAM.

### **PETICIÓN**

Solicito amablemente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, se ordene:

1. Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor JOHAN TOVAR MACANA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, por encontrarse en mora en más de tres cuotas alimentarias de su menor hija.
2. Ordenar que El deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, identificado con la C.C. No. 1.007.158.883, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. No podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular y en caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.
3. Oficiar a U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.158.883 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
4. ADVERTIR al señor JOHAN TOVAR MACANA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.



- 28
5. Indicar a la señora Martha Cecilia Chacon Angulo quien detenta la custodia y Laura Solangy Castillo Chacon en calidad de progenitora de la menor, que no requerirá la autorización del padre de su hija, señor; Johan Tovar Macana, en calidad de progenitor contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

### **ANEXOS**

#### **a. DOCUMENTALES:**

- Resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 del ICBF.
- Tres copagos por concepto de salud.
- Recibo de pago por concepto de matrícula y útiles.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Chacon.

### **NOTIFICACIONES:**

#### **La Convocante:**

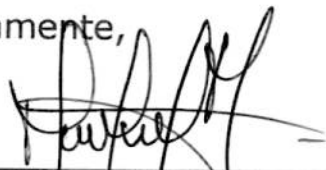
MARTHA CECILIA CHACON ANGULO, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110

#### **El convocado:**

JOHAN TOVAR MACANA, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031

De antemano les agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**

C.C. N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

Clasificada



No. 202544007000280772

Código web: KrhmVEiHa25K+ui5ks57XReTAMM=

Radicator: EDSON JAIR MEJIA CASALLAS Fecha: 2025-10-01 10:55 Fo

Remitente: MARTHA CELILI CHACON ANGULO

Destino: Centro Zonal Fusagasuga (Cundinamarca)

Asunto: ANEXOS AL PROCESO 202544007000244192

Señor(a):

**DEFENSOR DE FAMILIA**  
**CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ**  
**I.C.B.F.**

**REFERENCIA:** Solicitud de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a JOHAN TOVAR MACANA

**SOLICITANTE:** MARTHA CECILIA CHACON ANGULO  
**CONVOCADO:** JOHAN TOVAR MACANA

**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110 en representación de mi nieta EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, por medio del presente escrito, me permito solicitar ante su despacho, el respectivo tramite de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) en contra de: **JOHAN TOVAR MACANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031, con fundamento en los:

### HECHOS

**Primero:** Mediante la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 expedida por la Defensora De Familia del ICBF Centro Zonal de Fusagasugá se estableció en su artículo **segundo** de la parte resolutive, se ordenó la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor a su abuela Martha Cecilia Chacon Angulo, lo cual me encuentro facultada en este proceso.

**Segundo.** De dicha resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 en su artículo **primero** de la parte resolutive, se ordenó fijar una cuota alimentaria al padre de la menor **JOHAN TOVAR MACANA** por valor de \$400.000 y a la madre de la menor **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** por valor de \$1.500.000, valores que deben ser pagados dentro del primeros cinco días de cada mes y a partir de febrero de 2.025.

**Tercero.** En este orden de ideas, me permito informar que la madre de la menor LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON si ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos hasta la fecha de presentado esta petición, pero el señor padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA solo realizo el pago de la cuota del mes de febrero en dos pagos de \$200.000, así:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Cuota De Febrero	Pago realizado a mi cuenta NEQUI en el mes de febrero y marzo.	\$200.000
		\$200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$400.000</b>

**Cuarto.** Me permito manifestar que el padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA se encuentra en mora con las siguientes cuotas de conformidad con el artículo **primero** de la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025, así:

#### DEUDA ALIMENTOS

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA	Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025
2.025	Marzo	Alimentos	\$400.000	\$14.000
	Abril	Alimentos	\$400.000	\$12.000
	Mayo	Alimentos	\$400.000	\$10.000
	Junio	Alimentos	\$400.000	\$8.000
	Julio	Alimentos	\$400.000	\$6.000
	Agosto	Alimentos	\$400.000	\$4.000
	Septiembre	Alimentos	\$400.000	\$2.000
	Octubre	Alimentos	\$400.000	\$00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.200.000</b>	<b>\$56.000</b>

Total, cuotas adeudadas: 8

Total, deuda por cuota alimentaria: \$3.200.00

Total, interés por cuota alimentaria: \$56.000

### DEUDA SALUD

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2.025	13 de Marzo	50% Copago Salud	\$2.350
	26 de Abril	50% Copago Salud	\$2.350
	16 de Mayo	50% Copago Salud	\$38.050
	25 de Junio	50% Copago Salud	\$2.350
	24 de Julio	50% Copago Salud	\$31.860
	01 de Agosto	50% Copago Salud	\$11.267
<b>TOTAL</b>			<b>\$88.227</b>

Total, cuotas adeudadas: 6

Total, deuda por gastos de salud: \$88.227

### DEUDA EDUCACIÓN

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025
2.025	03 de Enero	50% Matricula	\$180.200	\$8.109
	14 de Febrero	50% Libros	\$105.000	\$4.200
<b>TOTAL</b>			<b>\$285.200</b>	<b>\$12.309</b>

Total, cuotas adeudadas: 2

Total, deuda por cuota educación: \$285.200

Total, interés por cuota alimentaria: \$12.309

## DEUDA VESTUARIO

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025
2.025	JUNIO	Vestuario	\$400.000	\$8.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$400.000</b>	<b>\$8.000</b>

Total, cuotas adeudadas: 1

Total, deuda por cuota educación: \$400.000

Total, interés por cuota alimentaria: \$8.000

RESUMEN	VALOR
TOTAL DEUDA ALIMENTOS	\$3.200.00
TOTAL DEUDA SALUD	\$88.227
TOTAL DEUDA EDUCACIÓN	\$285.200
TOTAL DEUDA VESTUARIO	\$400.000
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$3.973.427</b>

RESUMEN	VALOR
INTERÉS DEUDA ALIMENTOS	\$56.000
INTERÉS DEUDA EDUCACIÓN	\$12.309
INTERÉS DEUDA VESTUARIO	\$8.000
<b>TOTAL DE INTERÉS</b>	<b>\$76.309</b>

RESUMEN	VALOR
TOTAL DEUDA E INTERESES	\$4.049.736

**Quinto.** Los datos de notificación del señor JOHAN TOVAR MACANA los obtuve bajo la gravedad de juramento, del acta de conciliación resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025, la cual se anexa como son domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031.

## PETICIÓN

Solicito amablemente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, se ordene:

- 39
1. Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor JOHAN TOVAR MACANA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, por encontrarse en mora en más de tres cuotas alimentarias de su menor hija.
  2. Ordenar que El deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, identificado con la C.C. No. 1.007.158.883, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. No podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular y en caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.
  3. Oficiar a U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.158.883 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
  4. ADVERTIR al señor JOHAN TOVAR MACANA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.
  5. Indicar a la señora Martha Cecilia Chacon Angulo quien detenta la custodia y Laura Solangy Castillo Chacon en calidad de progenitora de la menor, que no requerirá la autorización del padre de su hija, señor; Johan Tovar Macana, en calidad de progenitor contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

## ANEXOS

### a. DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Chacon.
- Resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 del ICBF.
- Seis copagos por concepto de salud.
- Recibo de pago por concepto de matrícula y útiles.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor.
- Certificado de Salud Eps
- Boletín de estudios
- Carnet de Vacunas
- Carnet de crecimiento y desarrollo
- Copia de un Recibo Publico

### NOTIFICACIONES:

#### La Convocante:

MARTHA CECILIA CHACON ANGULO, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110

#### El convocado:

JOHAN TOVAR MACANA, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031

De antemano les agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

---

**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**

C.C. N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá

SOCIEDAD MEDICA DE ESPECIALISTAS DIAGNOSTICO E IMAGENOLOGIA MEDSALUD S.A.S.		RECIBO DE CAJA N° 19,469	
CIUDAD Y FECH	Santa Fe de Bogofa	marzo 13 2025	
RECIBIDO DE	TOVAR CASTILLO EMILY RC 1069774283	VALOR \$	4,700.00
DIRECCION	FUSA	CAJERO	HILDAU
LA SUMA DE	CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE		
PERSONA QUE REALIZA LA TRANSFERENC HILDA MARGARITA URREGO TANGARIFE			
CC 1003519289			
POR CONCEPTO DE	Abono y/o Anticipo a Cuenta	Saldo	0.00
		FIRMA Y SELLO	
		CC. ó NIT:	



Paciente TOVAR CASTILLO EMILY SOFIA      ~~ORDEN DE SERVICIO: 1635328~~  
 Documento N° 1069774283      Fecha 26/04/2025 08:14  
 Edad 3 año(s)      Administradora EPS SANITAS S.A.S- EN INTERVENCIÓN MEDIDA  
 Regimen BENEFICIARIO CATEGORIA A      TOMA DE POSESIÓN  
 Direccion FUSA      NIT 800251440-6  
 Telefono 313 4895495      Conv Contributiv

CODIGO	DESCRIPCION	AUTORIZACION	CANT	V UNIT	V TOTAL	COPAGO
890382	890382 CONSULTA DE CONTROL POR OTORRINOLARINGOLOGIA	300895643	1.00	32,400	32,400	4,700
TOTAL CARGOS	32,400			VALOR DE RECUPERACION		4,700
TOTAL ADMINISTRADORA	27,700			VALOR ABONADO		0
				VALOR SUBSIDIADO		0
VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE				VALOR RECARGO		0
				VALOR FINANCIADO		0
TOTAL PACIENTE EN LETRAS:				TOTAL A PAGAR PACIENTE		4,700

CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE  
 Cajero SINDYC

OBSERVACIONES:

FIRMA RESPONSABLE

FIRMA DEL PACIENTE

Paciente TOVAR CASTILLO EMILY SOFIA      ORDEN DE SERVICIO: 1686384  
 Documento N° 1069774283      Fecha 25/06/2025 16:18  
 Edad 4 año(s)      Administradora EPS SANITAS S.A.S- EN INTERVENCIÓN MEDIDA  
 Regimen BENEFICIARIO CATEGORIA A      TOMA DE POSESIÓN  
 Direccion FUSA      NIT 800251440-6  
 Telefono 313 4895495      Conv Capita

CÓDIGO	DESCRIPCION	AUTORIZACION	CANT	V UNIT	V TOTAL	COPAGO
890201	890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL		1.00	0	0	4,700
TOTAL CARGOS	0			VALOR DE RECUPERACION		4,700
TOTAL ADMINISTRADORA	-4,700			VALOR ABONADO		0
				VALOR SUBSIDIADO		0
MEHOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE				VALOR RECARGO		0
				VALOR FINANCIADO		0
TOTAL PACIENTE EN LETRAS:				TOTAL A PAGAR PACIENTE		4,700

CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE  
 Cajero CARMENYM

OBSERVACIONES:

FIRMA RESPONSABLE

FIRMA DEL PACIENTE



**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

Ciudad y fecha:

fusagasuga / Feb 14-2025

Pagado a:

\$ 210.000.

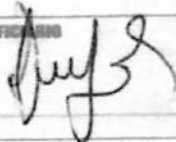
Por concepto de:

Compra 3 libros para grado pre-jardin.

Valor en letras:

Código:

Firma y sello del beneficiario



Aprobado

C.C. / M.T.





**BIENESTAR  
FAMILIAR**  
Clasificada



No. 202544007000280772

Código web: KrhmVEiHa25K+ui5ks57XRReTAMM=

Radicador: EDSON JAIR MEJIA CASALLAS Fecha: 2025-10-01 10:55 Folios: 25

Remitente: MARTHA CELILIA CHACON ANGULO

Destino: Centro Zonal Fusagasuga ( Cundinamarca)

Asunto: ANEXOS AL PROCESO 202544007000244192

Señor(a):

**DEFENSOR DE FAMILIA**  
CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ  
I.C.B.F.

**REFERENCIA:** Solicitud de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a JOHAN TOVAR MACANA

**SOLICITANTE:** MARTHA CECILIA CHACON ANGULO

**CONVOCADO:** JOHAN TOVAR MACANA

**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110 en representación de mi nieta EMILY SOFIA TOVAR CASTILLO, por medio del presente escrito, me permito solicitar ante su despacho, el respectivo tramite de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) en contra de: **JOHAN TOVAR MACANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031, con fundamento en los:

### HECHOS

**Primero:** Mediante la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 expedida por la Defensora De Familia del ICBF Centro Zonal de Fusagasugá se estableció en su artículo **segundo** de la parte resolutive, se ordenó la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor a su abuela Martha Cecilia Chacon Angulo, lo cual me encuentro facultada en este proceso.

**Segundo.** De dicha resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 en su artículo **primero** de la parte resolutive, se ordenó fijar una cuota alimentaria al padre de la menor **JOHAN TOVAR MACANA** por valor de \$400.000 y a la madre de la menor **LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON** por valor de \$1.500.000, valores que deben ser pagados dentro del primeros cinco días de cada mes y a partir de febrero de 2.025.

02 Oct / 2025  
Diana H

**Tercero.** En este orden de ideas, me permito informar que la madre de la menor LAURA SOLANGY CASTILLO CHACON si ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos hasta la fecha de presentado esta petición, pero el señor padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA solo realizo el pago de la cuota del mes de febrero en dos pagos de \$200.000, así:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Cuota De Febrero	Pago realizado a mi cuenta NEQUI en el mes de febrero y marzo.	\$200.000
		\$200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$400.000</b>

**Cuarto.** Me permito manifestar que el padre de la menor JOHAN TOVAR MACANA se encuentra en mora con las siguientes cuotas de conformidad con el artículo **primero** de la resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025, así:

#### DEUDA ALIMENTOS

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA	Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025
2.025	Marzo	Alimentos	\$400.000	\$14.000
	Abril	Alimentos	\$400.000	\$12.000
	Mayo	Alimentos	\$400.000	\$10.000
	Junio	Alimentos	\$400.000	\$8.000
	Julio	Alimentos	\$400.000	\$6.000
	Agosto	Alimentos	\$400.000	\$4.000
	Septiembre	Alimentos	\$400.000	\$2.000
	Octubre	Alimentos	\$400.000	\$00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.200.000</b>	<b>\$56.000</b>

Total, cuotas adeudadas: 8

Total, deuda por cuota alimentaria: \$3.200.00

Total, interés por cuota alimentaria: \$56.000

**DEUDA SALUD**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2.025	13 de Marzo	50% Copago Salud	\$2.350
	26 de Abril	50% Copago Salud	\$2.350
	16 de Mayo	50% Copago Salud	\$38.050
	25 de Junio	50% Copago Salud	\$2.350
	24 de Julio	50% Copago Salud	\$31.860
	01 de Agosto	50% Copago Salud	\$11.267
<b>TOTAL</b>			<b>\$88.227</b>

Total, cuotas adeudadas: 6

Total, deuda por gastos de salud: \$88.227

**DEUDA EDUCACIÓN**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025</b>
2.025	03 de Enero	50% Matricula	\$180.200	\$8.109
	14 de Febrero	50% Libros	\$105.000	\$4.200
<b>TOTAL</b>			<b>\$285.200</b>	<b>\$12.309</b>

Total, cuotas adeudadas: 2

Total, deuda por cuota educación: \$285.200

Total, interés por cuota alimentaria: \$12.309

## DEUDA VESTUARIO

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	Intereses Legales 6% Anual = a 0.5% mensual a octubre de 2.025
2.025	JUNIO	Vestuario	\$400.000	\$8.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$400.000</b>	<b>\$8.000</b>

Total, cuotas adeudadas: 1

Total, deuda por cuota educación: \$400.000

Total, interés por cuota alimentaria: \$8.000

RESUMEN	VALOR
TOTAL DEUDA ALIMENTOS	\$3.200.00
TOTAL DEUDA SALUD	\$88.227
TOTAL DEUDA EDUCACIÓN	\$285.200
TOTAL DEUDA VESTUARIO	\$400.000
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$3.973.427</b>

RESUMEN	VALOR
INTERÉS DEUDA ALIMENTOS	\$56.000
INTERÉS DEUDA EDUCACIÓN	\$12.309
INTERÉS DEUDA VESTUARIO	\$8.000
<b>TOTAL DE INTERÉS</b>	<b>\$76.309</b>

RESUMEN	VALOR
TOTAL DEUDA E INTERESES	\$4.049.736

**Quinto.** Los datos de notificación del señor JOHAN TOVAR MACANA los obtuve bajo la gravedad de juramento, del acta de conciliación resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025, la cual se anexa como son domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031.

## PETICIÓN

Solicito amablemente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, se ordene:

1. Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor JOHAN TOVAR MACANA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.158.883 de Soacha, por encontrarse en mora en más de tres cuotas alimentarias de su menor hija.
2. Ordenar que El deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, identificado con la C.C. No. 1.007.158.883, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. No podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular y en caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.
3. Oficiar a U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor JOHAN TOVAR MACANA, en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.158.883 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
4. ADVERTIR al señor JOHAN TOVAR MACANA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.
5. Indicar a la señora Martha Cecilia Chacon Angulo quien detenta la custodia y Laura Solangy Castillo Chacon en calidad de progenitora de la menor, que no requerirá la autorización del padre de su hija, señor; Johan Tovar Macana, en calidad de progenitor contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

## **ANEXOS**

### **a. DOCUMENTALES:**

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Martha Cecilia Chacon.
- Resolución N° 003 del día 14 de enero de 2.025 del ICBF.
- Seis copagos por concepto de salud.
- Recibo de pago por concepto de matrícula y útiles.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor.
- Certificado de Salud Eps
- Boletín de estudios
- Carnet de Vacunas
- Carnet de crecimiento y desarrollo
- Copia de un Recibo Publico

### **NOTIFICACIONES:**

#### **La Convocante:**

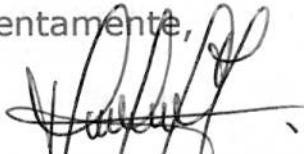
MARTHA CECILIA CHACON ANGULO, residente en la Calle 24 N° 74-67 barrio Villa Celeste de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico [marthachaconn@hotmail.com](mailto:marthachaconn@hotmail.com) con número telefónico: 320 339 3110

#### **El convocado:**

JOHAN TOVAR MACANA, con domicilio en la calle 41 C Bis SUR N° 81K-18 de la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 301 154 0031

De antemano les agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



---

**MARTHA CECILIA CHACON ANGULO**

C.C. N° 39.629.573 expedida en Fusagasugá